

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Gobierno de la Provincia.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 899.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, observando la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y la de cuencas carboníferas de 20 de Julio de 1862, la concesión de dos caminos de hierro que, partiendo ámbos de Belmez, vaya el primero á empalmar con la línea de Ciudad-Real á Badajoz, en el castillo de Almorcho; y el segundo en Córdoba con la de esta ciudad á Sevilla, conforme á los planos aprobados para ámbas líneas, que se declaran de utilidad pública.

Art. 2.º Se fija en 20 céntos para el carbon mineral, y en 25 para el cok, el precio máximo de peaje y traspor-

te por tonelada y kilómetro en ámbas vías: para las mercancías y viajeros regirán tarifas, cuyos precios no excedan de los establecidos en la línea de Ciudad-Real á Badajoz.

Art. 3.º La concesión de cada una de estas vías férreas se hará en subasta separada, anunciándose con 40 días de anticipación, previa la formación de los expedientes respectivos, con arreglo á las leyes de 3 de Junio de 1855 y 20 de Julio de 1862, y á los pliegos de condiciones particulares y relaciones del material, de construcción, establecimiento y explotación que apruebe el Gobierno; publicándose, al anunciar la subasta, el importe de los derechos de Aduanas, puertos y faros que según el art. 6.º de la citada ley de 20 de Junio han de abonarse á los concesionarios, y los plazos en que ha de hacerse este abono.

Art. 4.º Estos ferro-carriles deberán concluirse, el primero en el término de dos años, y el segundo en el de tres: ámbos plazos serán improporables, y empezarán á contarse desde el día de la adjudicación: la concesión se otorgará por 99 años.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará la construcción del camino de Belmez á Almorcho con la subvención de 284.000 rs. vn. por kilómetro, y el de Belmez á Córdoba con la de 377.571 por kilómetro, tercera parte de los respectivos presupuestos aprobados.

Art. 6.º Estas subvenciones se pagarán directamente por el Estado en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, iguales á las

creadas por la ley de 22 de Mayo de 1859.

El pago se verificará en tres partes iguales y por trozos de cuatro kilómetros: la primera al concluirse la explanación y obras de fábrica de cada trozo; la segunda al tener sentado el material fijo, y la tercera al abrirse al servicio público.

Art. 7.º El Gobierno procurará que todas las demás líneas de servicio general ó particular, con las cuales empalmen estos caminos y los que puedan continuar el transporte y hacer el consumo de los carbonos, arreglen sus tarifas al art. 5.º de la ley de 20 de Julio de 1862 para el carbon mineral y el cok; y en el caso de que alguna de las referidas compañías no accediese á la baja de sus tarifas, el Gobierno podrá suspender la subasta si lo considerase conveniente.

Art. 8.º Queda autorizado el Gobierno para imponer á la empresa concesionaria de la línea de Belmez á Córdoba la obligación de pagar el valor de los plazos y de las obras hechas en la misma línea, según tasación pericial verificada con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo de 1854, siempre que estime conveniente la rescisión del contrato celebrado por las leyes de 18 de Junio de 1856 y 11 de Julio de 1860 con la empresa que la construye en la actualidad.

Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Circular núm 910.

Ministerio de la Gobernación.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Circular.

A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real orden circular de 24 de Abril próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 y de la Real orden circular de 15 de Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir, en los casos que impidiesen el ingreso del reo sentenciado en el establecimiento penal en que deba cumplir su condena, el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad; remitiendo copias al Tribunal que hubiese dictado la sentencia y al Director general de Establecimientos penales; en la inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones es la de enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado cuya traslación haya de verificarse; y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo, en otro

logar que en la enfermería de la cárcel; ó si no la hubiese, en el hospital mas próximo, debidamente custodiado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1863. —Vaamonde. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de Fomento. —Negociado 2.º

Agricultura.

Circular núm. 922.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el Reglamento para la creacion de una Granja modelo que ha de establecerse en la provincia de Málaga; y como la analogia de lo que allí ha de enseñarse en las buenas prácticas del cultivo, con las de esta provincia debe tenerse en consideracion por los ayuntamientos y particulares de la misma, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio interesa se le dé aviso de los que deseen ingresar en dicho establecimiento para participar oportunamente la época en que deba abrirse este y las demas noticias que deseen saberse al objeto indicado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, á fin de que los individuos que quieran tomar parte en dichos estudios lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia para notificarlo á la superioridad, advirtiendo que los ejemplares del Reglamento para dicha Granja se encuentran en la seccion de Fomento de la provincia y ayuntamientos de la capital, Lucena y Montoro.

Córdoba 31 de Mayo de 1863. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento. —Negociado 2.º

Montes.

Circular núm. 923.

Habiendo acordado se suspenda el deslinde de la hacienda llamada de los Castaños, término de Adamuz, perteneciente á D. Vicente de Horcas, vecino de esta capital, señalada para el dia 20 de Junio próximo, y que tenga lugar el 20 de Julio siguiente, con las formalidades que están prevenidas, se anuncia al público para conocimiento de los propietarios colindantes con dicha finca y demas á quienes pueda interesar dicho deslinde.

Córdoba 31 de Mayo de 1863. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 920.

El dia 26 del mes último se vieron en eminente peligro de perecer arrastrados por la corriente del rio Guadalquivir, Juan José Cano y Lara y Blas Gomez Lara, operarios de la Aceña, denominada «Las Nuevas», situada en la margen derecha del rio, jurisdiccion de la villa de Adamuz, habiéndoles prestado, el Alcalde, ayudado de D. Antonio Mena Cerezo, regidor del ayuntamiento, Pedro Aljama Castillo, dos hábiles nadadores, D. Antonio Miguel Sanchez, Cristóbal Morales, el primer guardia rural y el segundo alguacil del municipio, cuantos auxilios estuvieron á su alcance, para evitarles una muerte casi cierta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de las personas que han prestado tan interesante servicio.

Córdoba 2 de Junio de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 921

En la madrugada del 29 de Mayo último, ocurrió un hundimiento en una casa de la ciudad de Montoro, próxima al cuartel de la Guardia civil, en la que habitaba una madre con cuatro hijos de corta edad, y á los infinitos clamores de esta acudió al sitio de la catástrofe el oficial jefe del puesto acompañado del cabo primero Manuel Ortega Soriano y Guardia segundo Diego Blanco Bohoyo, quienes sacaron de entre los escombros á estos desgraciados, trasladándolos despues á la casa cuartel, donde les prodigaron todos los auxilios posibles.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los individuos del cuerpo.

Córdoba 2 de Junio de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 911.

Vigilancia. — Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas, cuyas señas se expresan al pié, que al amanecer del dia 25 del mes último, desaparecieron de la piara que posee D. Miguel Osuna Garcia, vecino de Ferroan Nuñez, en el cortijo nombrado Garabato, término de Santaella, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 1.º de Junio de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua entre pelada, oscura, que va á 4 años, alzada 7 cuartas, poco mas ó menos, herrada.

Otra colorada, de 6 y media cuartas de alzada, de 3 años, que va á 4, lucera, el pié izquierdo blanco, se ignora si tiene hierro.

Circular núm. 912.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 28 del mes último, fué robada de la casa de Antonio Molero Avila, morador en el partido del Higueral, término de Izcajar, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 1.º de Junio de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Blanca, cerrada, con señal de haber tenido berrugas en las orejas, con un mulo de 15 dias que criaba, el pelo de este colorado.

Circular núm. 914.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 20 del mes último fueron robadas á Maria Chamizo Gimenez, labradora del cortijo de Bacia Cámaras, en el partido de la Sierra, término de Antequera, recayendo sospechas en Juan José Diaz y Francisco Moya, vecinos de Sevilla; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del juzgado del partido con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 1.º de Junio de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los que recaen sospechas.

De ejercicio marchantes, caminan montados en caballos, uno castaño oscuro, el otro negro de poco valor, cuyos sugelos son de una estatura regular y visten pantalon y chaqueta de pelisier.

Id. de las caballerias.

Una yegua colorada, careta y beba con blanco, 7 años, 7 cuartas, herrada, con una potra de tres meses, castaña.

Un potro de dos años, 6 y media

cuartas, tres pies blancos, castaño, herrado.

Una yegua entrepelada en tordo, careta en negro, 5 años, 7 cuartas y el hierro confuso.

Circular núm. 918.

Vigilancia. — Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Sanchez y Rodriguez (a) Quinanao, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juez de primera instancia de Saúlcar la Mayor.

Córdoba 2 de Junio de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural y vecino de Escacena del Campo, edad 26 años.

Circular núm. 919.

Vigilancia. — Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Miguel Bejar Ruiz y Francisca Medina, naturales de Chauchina, á los cuales se les sigue causa en el juzgado de Santa Fé por raptó de D. Pedro Torres, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 2 de Junio de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 909.

Encontrándose vacante el estanco 1.º de la villa de Pozoblanco por fallecimiento del que la obtenia, dependiente de aquella administracion subalterna de rentas estancadas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1858, pueden optar á él: 1.º Los cesantes jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asi mismo preferidos para los estancos de mayor importancia; 2.º á los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras; 3.º á los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras aun cuando no devenguen haberes pasivos; 4.º á las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio; 5.º á las viudas de los estancos; y 6.º á las viudas ó hijas de militares y em-

pleados que disfruten viudedad ó pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de ocho días, contados desde la publicación en el Boletín oficial y Diarios de esta capital, presenten los que lo soliciten sus instancias documentadas en esta Administración principal, debiendo entenderse en todos casos que los aspirantes han de contar con recursos para hacer las sacas al contado. Córdoba 30 de Mayo de 1863.—P. O. José García.

Administración Principal de Hacienda pública de la Provincia de Sevilla.

Circular núm. 876.

Por el presente y para poder cumplir una providencia de la Sala primera del tribunal de Cuentas del Reyno, se cita y llama á D. Joaquin Maria Montero, empleado que fué en la Administración de Correos de la ciudad de Ecija, para que en el término de treinta días que empezarán á contarse desde el en que aparezca publicado este anuncio, se presente por sí, por persona autorizada ó sus herederos, en esta Administración principal para hacerle saber un asunto de su propio interés.

Sevilla 26 de mayo de 1863.—Gabriel Sanchez Alarcon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 917.

El Conde de Hornachuelos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con autorización del Sr. Gobernador, se saca nuevamente á la subasta por el término de diez días el suministro de alimento de los presos pobres de la cárcel de este partido judicial durante el tiempo de dos años, contados desde primero de junio del corriente hasta fin de julio de 1865, así como el de los enseres y utensilios necesarios para el servicio del mismo establecimiento bajo el tipo de dos rs. veinte y cinco céntimos diarios por plaza, y dos mil ochocientos rs. anuales por el valor de estos

últimos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

El remate tendrá efecto en estas casas consistoriales de doce á una el jueves 14 del actual, en cuyo acto los interesados presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo.

Modelo de proposición.

D. N. N. enterado del anuncio inserto en los Diarios de esta capital y pliego de condiciones aprobado para el suministro de alimento de presos pobres de la cárcel pública, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición) diarios por plaza, y (tantos rs.) anuales por el valor de enseres que se facilitan.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en dicho remate.

Córdoba 4 de junio de 1863.—El Conde de Hornachuelos.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Circular núm. 897.

D. Fausto Teodoro Aranda, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por fallecimiento del que la desempeñaba, ha acordado con esta fecha el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir declarar vacante la secretaría del mismo, dotada con 1.830 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicha secretaría en el plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* para proveerla definitivamente con sujeción á las prescripciones legales.

Granjuela 25 de mayo de 1863.—Fausto Teodoro Aranda.—P. S. M. Pedro Molina, secretario interino.

Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 879.

D. Francisco de Valenzuela y Fita, alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y con la debida

autorización del señor Gobernador de esta provincia se subasta para su arrendamiento por todo el año económico que dará principio en primero de julio inmediato y terminará en 30 de junio de 1864, el servicio del alumbrado público bajo el tipo de trece mil rs. señalándose para su remate de pujas llanas, medio diezmo, diezmo entero y cuarto, los días 5, 10 y 12 del próximo mes de junio de diez á doce de sus mañanas en estas casas consistoriales. Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones podrán presentarse en la secretaría de esta municipalidad donde se halla de manifiesto.

Y para que llegue á noticias de todos se publica y fija en Baena á 27 de mayo de 1863.—Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar.

Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 880.

D. Francisco de Valenzuela y Fita, alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y con la debida autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta para su arrendamiento por todo el año económico que dará principio en primero de julio inmediato y terminará en 30 de junio de 1864, el Lavadero público bajo el tipo de dos mil ochocientos diez rs. señalándose para su remate de pujas llanas, medio diezmo, diezmo entero y cuarto, los días 3, 7 y 9 del próximo mes de junio de diez á doce de sus mañanas en estas casas consistoriales. Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la secretaría de esta municipalidad donde se halla de manifiesto.

Y para que llegue á noticias de todos se publica y fija en Baena á 27 de mayo de 1863.—Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar.

Alcaldía Constitucional de Añora.

Circular núm. 906.

D. Sebastian Garcia Herruzo, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa cor-

respondiente á el año económico que ha de principiar en primero de julio próximo, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan enterarse de la evaluación que se les ha hecho y bienes que se les han registrado; pues trascurrido dicho plazo no habrá lugar á reclamación alguna y será remitido á la aprobación superior.

Añora 27 de mayo de 1863.—El alcalde, Sebastian Garcia.—El secretario, José Maria Montero.

Alcaldía constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 907.

D. Sebastian Criado, alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que la junta pericial de la misma ha concluido en borrador el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta dicha villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución impuesta por territorial á la misma en el primer año económico de 1863 á 1864, el cual se halla expuesto al público por término de quince días que principiarán á correr desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los hacendados en él inscritos puedan inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones de que se crean asistidos, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas por justas que parezcan.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en San Sebastian de los Ballesteros á 29 de mayo de 1863.—Sebastian Criado.—Por mandado de su merced, Juan de la Cuesta y Luque, secretario.

Alcaldía Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 905.

D. Sebastian de Castro y Ayllon, primer teniente alcalde de esta villa de Villafranca y presidente de la comisión local de su Pósito.

Hago saber: que por disposición de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido por la Real orden circular de 24 de junio de 1861 se saca á pública subasta la cuarta parte de huerta nombrada la Nueva, perteneciente al Pósito de esta pobla-

cion y que fué de Doña Ana Maria Jorado, sita en este término al pago de Peñavilanos, compuesta de una fanega de tierra de regadío y cinco celemines de secano con ciento doce olivos, sesenta y un granados, y varios frutales, con ciento catorce varas de cerca y treinta y ocho de gavia, así como con cuarta parte proindivisa de casa de teja, pozo, alberca y pilones y atargeas, retasada en la cantidad de diez mil ochocientos ocho reales bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias las cuales tendrán efecto el primero y nueve de julio inmediatos; en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y en la segunda servirá de tipo la cantidad que se halla declarado mas favorable en la primera.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar al contado y á plazos reservándose el Ayuntamiento el derecho de aceptar las que en este caso crea mas convenientes.

3.ª El rematante estará obligado á presentar fiador, ó dar garantías para el cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyese necesario exigir las.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicado el predio al mejor postor sin perjuicio de la resolución que dicte la superioridad á quien compete la aprobacion.

5.ª En el caso de aprobarse el remate queda obligado el adquirente á otorgar la competente escritura y llevar á efecto el pago en los terminos pactados en la subasta.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 29 de mayo de 1863.
—Sebastian de Castro y Ayllon.—Por su mandado, Sebastian de Castro y Jurado, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Espejo.

Circular núm. 908.

D. Vicente Casado, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á subasta por el año económico de 1863 á 1864, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de la misma, bajo el tipo de 9.000 rs. Para sus dos remates el primero de pujas llanas y el segundo del 5 por 100 y despues pujas á la llana se señalan los dias 6 y 14 del próximo junio de once á doce de sus respectivas mañanas en estas casas

capitulares donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que si en el primer remate no hubiese quien hiciere proposicion, en el segundo se admitirá con baja de la tercera parte, y se celebrará un tercer remate el domingo 21 de dicho mes á la hora expresada.

Y para la comuo inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 30 de mayo de 1863.—Vicente Casado.—Juan Pineda y Ramirez. Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 881.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á José Maria Cano Bueno (á) el Torero, marido de Antonia Gimenez, natural de Rute y de estos vecinos, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa que en él mismo pende por muerte y robo de Antonio Mata Campaña; pues si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y de lo contrario se sustanciará dicho procedimiento en su rebeldia.

Dado en Priego á 21 de mayo de 1863.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de su Señoria, José Felix Serrano.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Circular núm. 882.

D. Ildefonso Gener, juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido etc.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á Antonio Rodriguez Barroso (á) Caquero, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, para que se presente en este juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafas de unos zarzillos de oro con perlas á D. Feliciano Cuesta y Herrero platero de esta vecindad, apercibido que de no ver-

ficarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se continuará la causa en su rebeldia.

Andujar 25 de mayo de 1863.—Ildefonso Gener.—Por mandado de su Señoria, Manuel Garcia Aldehuela.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 902.

D. José Gil Delgado, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por virtud del presente los señores alcaldes y demas empleados de vigilancia pública de esta provincia, servirán mandar practicar y practicarán las mas activas y eficaces diligencias para el descubrimiento y aprension de un novillo corni-corto, pelo colorado retinto, coli-blanco, un poco bragado de la barriga, en la oreja izquierda una mosca por delante, por detras un golpe y despuntada la derecha, señalado en la cadera derecha con el hierro figurando una O y cruz atravesada; cuya res vacuna desapareció de la ganaderia de D. Juan Rafael Blanco, vecino de Villanueva de Córdoba, el veinte y nueve de Abril último, deteniendo á las personas en cuyo poder se halle si infundieren sospechas de su ilegítima adquisicion, y remitiendo el novillo si llegase á encontrarse con las personas que se detengan á disposicion de este juzgado, con la seguridad competente.

Dado en Pozoblanco á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. José Gil Delgado.—Por mandado de S. Sria.—José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna,

Circular núm. 915.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda ha tenido principio causa criminal de oficio contra Antonia Cortes y otras gitanas, por haberseles aprehendido varias caballerias al parecer hurtadas, las cuales con sus señas son las siguientes:—Una yegua castaña clara con once años:—una mula castaña oscura de doce años:—otra id. castaña clara de dos años y medio:—un mulo castaño entero de tres:—otro castaño de doce:—otro id. claro de seis:—una burra rucia con manchas blan-

cas, de trece:—una blanca rubia de doce:—otra castaña oscura, con un rucho, de once:—otra parda clara, con una rucha, de doce:—otra castaña de catorce:—otra rucia clara de once:—y un burro negro pequeño de catorce.

Y para que las personas que se crean con derecho á expresadas caballerias puedan presentarse á recogerlas, se extiende el presente en Fuente Obejuna á 30 de mayo de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

ANUNCIO.

El dia 14 del actual tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Córdoba y en presencia del señor Alcalde de la misma el pago de los terrenos que en su término atraviesa la via férrea de Manzanares á Córdoba, que se expresan:

Huerta de San Cayetano.

Idem de Vinageros.

Idem del Risco.

Haza del Monton.

Idem de la Capellania.

Patio de la Casa Teneria.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendrán entendido que el importe de su indemnizacion se consignará en la caja general de depósitos.

Córdoba 4.º de Junio de 1863.—El encargado de expropiaciones, J. Alvarez Sarga.

Se han extraviado los privilegios originales de los juros siguientes:

Uno de 15,000 mrs., expedido ea 1607 á favor de D.ª Maria Molina, sobre las tercias de la villa de Santa Ella, en la provincia de Córdoba.

Otro de 491,000 mrs., concedido en 1635 á favor de Francisco Matalana, sobre las alcabalas y tercias de Córdoba.

Y otro de 153,621 mrs., concedido en 1605 á favor de D.ª Ana Espinosa, sobre las alcabalas del Realeugo de Cordoba.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados privilegios de juros, se servirá avisar en Cordoba á su dueño D. José del Bastardo Cisneros, y en la corte á su oporterado D. Emilio Anca, calle del Amor de Dios, número 21, cuarto tercero derecha

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.